



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/18	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

21 de mayo de 2026

Duración:

Desde las 13:06 hasta las 13:23

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	Sí
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	Sí
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	Sí
5196	JOSEFA TORRES COSTA	Sí
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	Sí
5511	MARIA RIBAS BONED	NO
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	Sí
4720	NEUS MATEU ROSELLO	Sí
0810	PEDRO BUENO FLORES	Sí

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 14 de maig de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 14 de mayo de 2026 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 14 de mayo de 2026**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 2722/2026. Atorgament de llicència urbanística per a reforma interior d' habitatge existent i divisió en dos habitatges en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Torres Torres con DNI núm .***3739** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***3160** división en dos viviendas y de reforma interior de vivienda existente y en inmueble sito en en [REDACTED] en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-3299 el señor José Torres Torres con DNI núm .***3739** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***3160** división en dos viviendas y de reforma interior de vivienda existente y en inmueble sito en en [REDACTED] según Proyecto Básico y de Ejecución visado por el COAIB en fecha 18 de febrero de 2026.

Segundo.- En fecha 21 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-S-RE-7922 se realiza requerimiento al interesado por los Servicios Técnicos municipales para la subsanación de deficiencias detectadas.

- En fecha 30 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-9650 se aportav Proyecto Modificado, con visado colegial de fecha 28 de abril de 2026.

Tercero.- En fecha 8 de mayo de 2026 los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) (PGOU).
- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo por el que se modifica el Decreto 145 /1997, de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

****Segundo.-****El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

a) “Las parcelaciones urbanísticas, las agrupaciones, las segregaciones u otros actos de división de fincas, a menos que se contengan en proyectos de reparcelación aprobados”.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), **“3. Se consideran comprendidas en la edificación *sus instalaciones fijas y el equipamiento propio*, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio”.**

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para



estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística vigentes en el momento de otorgarlas, siempre y cuando se resuelvan dentro del plazo establecido. Si se resuelven fuera de plazo, se otorgarán conforme a la normativa vigente en el momento en el que tuvieron que resolverse. En todo caso, deberá constar en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico o el certificado de conformidad urbanística expedido por una entidad privada de certificación urbanística sobre la adecuación del acto pretendido a estas previsiones.

En caso de que el ayuntamiento tenga que solicitar un informe o una autorización sectorial para resolver el procedimiento, con la solicitud comunicará al organismo sectorial la fecha de compleción del expediente, de modo que la normativa sectorial de aplicación para emitir el informe o la autorización será la que corresponda según las reglas indicadas en este apartado respecto a la normativa de aplicación para otorgar la licencia.

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa la cual deberá estar condicionada a las previsiones contenidas en el informe técnico municipal adjunto.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2686 de 14 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR el señor [REDACTED] con DNI núm. ***3160** **licencia urbanística de división en dos viviendas y de reforma interior de vivienda existente** y en inmueble sito en [REDACTED] según proyecto técnico denominado "Reconversión de vivienda existente en planta 3ª en dos viviendas y reforma de 3º 1ª" (Proyecto Modificado), con visado colegial n.º 13/01006/26 de fecha 28/04/2026 por el COAIB, redactado por el arquitecto D. José Torres Torres (Colegiado n.º 2561). Superficie construida total planta 3ª: 246,47 m². Presupuesto de Ejecución Material (PEM): 113.000 €, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses.** Las personas



titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202601695	Tasa licencia urbanística	477 euros (pagada)
202604303	Tasa diferencia presupuesto	70 euros (pendiente)
202604302	ICIO licencia urbanística	4.520 euros (pendiente)

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 8 de mayo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Décimo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 2026-2722 INF FAV Llicència reforma pis divisió en 2 [REDACTED] EXTENSIVA F
- Anexo 2. Tasa diferencia presupuesto
- Anexo 3. Icio licencia urbanística



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

3. Expedient 6692/2026. Segona i última pròrroga de llicència urbanística per construcció de nau industrial en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 6692/2026 de prórroga de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada el señor José Vicente Hernández con DNI: ***5954**, en representación de la entidad CA NA NEGRETA S.A, con NIF: A07085806, para segunda y última prórroga para finalización de las obras respecto de la licencia de obras para la construcción de nave industrial sin uso definido en la parcela 56 del polígono Industrial de Montecristo, término municipal de Sant Antoni de Portmany, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2021 (expediente 1343/2015) y habiéndose otorgado primera prórroga para la finalización de las obras de dieciocho meses mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2024 plazo que vencía en fecha 23 de julio de 2026, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 22 de septiembre de 2021 la Junta de Gobierno adopta Acuerdo por el que otorga a CA NA NEGRETA S.A, con NIF: A07085806 licencia urbanística para la construcción de una nave industrial sin uso definido en la parcela 56 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero técnico industrial José Vicente Hernández, visado por el Col.legi Oficial de Pèrits i Enginyers Tècnics Industrials de les Illes Balears (COETIIB) con n.º de visado 12150174-000 de fecha 18 de marzo de 2015. En la referida licencia se indica que el plazo máximo de ejecución de las obras será de treinta y seis meses. Esta resolución se notifica en fecha 28 de septiembre de 2021. (expediente 1343/2015)

Segundo.- En fecha 13 de diciembre de 2022, mediante registro de entrada núm. 2022-E-RE-8947 la interesada presenta Modificado al Proyecto de Nave Industrial sin uso definido en parcela 56, Pol. Ind. Montecristo, redactado por el ingeniero técnico industrial José Vicente Hernández, visado por el Col.legi Oficial de Pèrits i Enginyers Tècnics Industrials de les Illes Balears (COETIIB) con n.º de visado 14220485-00 de fecha 07 de noviembre de 2022. (expediente 1343/2015)

Tercero.- En fecha 22 de marzo de 2023 se autorizan las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto Modificado al Proyecto de Nave Industrial sin uso definido en parcela 56, Pol. Ind. Montecristo, redactado por el ingeniero técnico industrial José Vicente Hernández, visado por el Col.legi Oficial de Pèrits i Enginyers Tècnics Industrials de les Illes Balears (COETIIB) con n.º de visado 14220485-00 de fecha 07 de noviembre de 2022 con variación de parámetros respecto a la Licencia Urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2021 a la entidad CA NA NEGRETA SA con CIF número A07085806, para la construcción de una nave industrial sin uso definido en la parcela 56 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany. (expediente 1343/2015)



Cuarto.- En fecha 28 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-16538 el interesado solicita prórroga para la finalización de las obras aportando documentación de grado de ejecución.

Quinto.- En fecha 14 de noviembre de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que otorga al interesado prórroga de dieciocho meses para la finalización de las obras con indicación de que el plazo de finalización sería el 23 de julio de 2026.

Sexto. - En fecha 22 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-8614 se solicita por el interesado segunda y última prórroga por plazo de nueve meses para la finalización de las obras invocando que se encuentra ejecutada a un 95%.

Séptimo.- En fecha 12 de mayo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-10736 se aporta por el interesado certificado de grado de ejecución al 95%.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.



4. *Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.*

5. *La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.*

6. *Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.*

7. *Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.*

Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 4 que a tal efecto indica que, *"4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior."*

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

1. La prórroga que se solicita es una segunda prórroga para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 28 de septiembre de 2021. Plazo que se ve interrumpido desde la solicitud de las modificaciones en el transcurso de las obras en fecha 13 de diciembre de 2022 hasta la autorización de las mismas, esto es, en fecha 22 de marzo de 2023, con lo que el plazo máximo de ejecución sería el 22 de enero de 2025 y acordada como fue una primera prórroga para la finalización de las obras, la cual se otorgó por plazo de 18 meses cuyo vencimiento era en fecha 23 de julio de 2026 se comprueba que la segunda prórroga se solicita dentro del plazo temporal otorgado para la finalización de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.
- El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado, esto es, un plazo de nueve meses.
- Se ha aportado documentación justificativa técnica del estado de evolución de la obra ejecutada al 95% y que se encuentran finalizadas las fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.



Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2685 de 14 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero. CONCEDER a la entidad CA NA NEGRETA S.A, con NIF: A07085806, **segunda y última prórroga** de la licencia urbanística para la construcción de nave industrial sin uso definido en la parcela 56 del polígono Industrial de Montecristo, término municipal de Sant Antoni de Portmany **por el plazo de nueve (9) meses** para la finalización de las obras referidas por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

Segundo.- INDICAR al interesado, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo de la primera prórroga otorgada para la finalización de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 24 de julio de 2026 hasta el día 24 de enero de 2027 **INFORMÁNDOLE** que una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202603593 ascendiente a 70 euros en concepto de tasas urbanísticas (pagada)

Cuarto.- NOTIFICAR la resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 2743/2026. Adjudicació del contracte de serveis de manteniment de la gespa artificial de les instal·lacions esportives de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2026 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación de los servicios de mantenimiento del césped artificial de las instalaciones deportivas de Sant Antoni de Portmany, mediante procedimiento abierto simplificado.



Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 7 de abril de 2026, y que se presentó una única proposición, siendo esta la presentada por la entidad:

- Saso Sport Mantenimiento S.L. con CIFB47731401, en fecha 1 de abril de 2026.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 14 de mayo de 2026, realizando propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2740 de 15 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa Saso Sport Mantenimiento S.L. con CIFB47731401, el contrato de servicios de mantenimiento del césped artificial de las instalaciones deportivas de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado, por importe de 27.770,00€, 5.831,70€ correspondientes al IVA, lo que suma un total de 33.601,70€.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a Saso Sport Mantenimiento S.L., adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Marina Gelis Alcalde, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 7876/2026. Aprovació de l'expedient de contractació de serveis de rondes discontinües exercides per seguretat privada entre espais públics a Sant Antoni de



Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-1973 de fecha 13 de mayo de 2026, de inicio del expediente para realizarla contratación de los servicios de rondas discontinuas ejercidas por seguridad privada entre espacios públicos en Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2683 de 14 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar los servicios de rondas discontinuas ejercidas por seguridad privada entre espacios públicos en Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 132.621,28 euros, 27.850,46 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 160.471,74 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 009-1320-227061 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 15 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.



SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expedient 15241/2025. Adjudicació del contracte de subministrament, instal·lació i manteniment de sistema d'informació turística digital i integració en la via pública

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2026 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de información turística digital e integración en la vía pública, mediante procedimiento abierto.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 8 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 4 de mayo de 2026 , y que se presentaron los licitadores siguientes:

- Proposición presentada por la entidad IURBAN DIGITAL TOURISM, S.L. con NIF B93470094, presentada en fecha 4 de mayo de 2026.
- Proposición presentada por la entidad Intelligent Screen Services SL con NIF B55406912, presentada en fecha 4 de mayo de 2026.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 5 de mayo de 2026, calificando la documentación, admitiendo a licitación a la entidad IURBAN DIGITAL TOURISM, S.L. con NIF B93470094, y excluyendo a la entidad Intelligent Screen Services SL con NIF B55406912 al considerar que la oferta presentada no es conforme con los pliegos que rigen la licitación, incurriendo en causa de exclusión conforme al principio de sujeción a los pliegos recogido en el artículo 139 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al artículo 84 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Así mismo la Mesa de contratación realiza la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, y clasifica las proposiciones presentadas por los licitadores en orden decreciente en los siguientes términos:

1. IURBAN DIGITAL TOURISM, S.L. Puntuación total 100.

Visto Decreto núm. 2026-1867 de fecha 7 de mayo de 2026, en virtud del cual se acepta la propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la mesa de contratación en sesión celebrada en fecha 5 de mayo de 2026, y se requiere a la entidad IURBAN DIGITAL TOURISM, S.L. licitador



que ha presentado la mejor oferta, para que en el plazo de diez días hábiles presente documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Visto que en fecha 17 de mayo de 2026, mediante escrito presentado a través de la Plataforma de contratación del sector público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 15 de mayo de 2026, por el que se califica la documentación administrativa y se acuerda considerar que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2787 de 18 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa IURBAN DIGITAL TOURISM, S.L. con NIF B93470094, el contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de información turística digital e integración en la vía pública, por procedimiento abierto, por importe de 123.966,94 euros, 26.033,06 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 150.000,00 euros.

SEGUNDO. Notificar a la empresa IURBAN DIGITAL TOURISM, S.L, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle a la firma del contrato que tendrá lugar una vez transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Antonio Serra Torres, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

7. Expedient 739/2015. Desestimació de recurs de reposició i revocació de la resolució de revocació de la llicència de gual atorgada

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia de licencia de vado, que ante este Ayuntamiento se sigue, visto que en fecha 17 de abril del 2026 se dicta Decreto número 1539 por el cual se revoca la licencia de autorización para entrada y salida de vehículos (vado) permanente número 251 y 252 para la entrada y salida de vehículos, de 14,00 metros compuestos por dos entradas(06,00 metros más 08,00 metros), situado en [REDACTED], visto el recurso de reposición presentado en fecha 5 mayo de 2026, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20 de febrero de 2015, la señora Heike Kleine-Brockhoff, con NIE número *** , actuando en representación de [REDACTED] con NIE número *** , solicita licencia de 0384** 3471** vado para la entrada y salida de vehículos con emplazamiento en la calle [REDACTED]

Segundo.- En fecha 14 de junio de 2015, se acuerda conceder a la señora [REDACTED], con NIE número *** , la licencia de vado permanente número 251 para la 3471** entrada y salida de vehículos con emplazamiento en la calle [REDACTED] con una anchura de 6 metros lineales, y la licencia de vado permanente número 252 con emplazamiento en la calle [REDACTED], con una anchura de 8 metros lineales.

Tercero.- En fecha 7 de enero de 2025 se emite oficio, por el cual se requiere que, en el plazo de diez (10) días hábiles, la señora [REDACTED] con NIE número *** , en su condición de titular de 3471** de la licencia de vado, así como a la señora [REDACTED] con NIE *** 211H** , actual titular del inmueble, a fin de que procedan a regularizar la transmisión de la titularidad de la licencia de vado permanente anteriormente referida.

Cuarto.- En fecha 5 de febrero de 2025, mediante instancia con número de registro 2025-E-RE-1817, la señora [REDACTED] presenta la documentación necesaria para proceder al cambio de titularidad del vado.

Quinto.- En fecha 7 de febrero de 2025 se dicta Decreto núm. 0494, por el cual se toma conocimiento de la transmisión de la titularidad a favor de la señora [REDACTED] de las licencias de vado permanente números 251 y 252 para la entrada y salida de vehículos, de 14,00 metros en total (6,00 metros más 8,00 metros), situadas en la calle [REDACTED], otorgadas inicialmente a la señora [REDACTED].

Sexto.- La referida resolución se notifico a la interesada electrónicamente en fecha 11 de febrero de 2025, y a la señora [REDACTED] notificada en papel en fecha 25 de febrero de 2025

Séptimo.- En fecha 17 de abril del 2026, se dicta Decreto número 1539, por lo cual se acuerda (se cita su parte dispositiva):



“Primero.- REVOCAR licencia de autorización para entrada y salida de vehículos (vado) cuyo titular es la señora [REDACTED] con NIE número **8422***, de la licencia de vado permanente número 251 y 252 para la entrada y salida de vehículos, de 14,00 metros compuestos por dos entradas (06,00 metros más 08,00 metros), situado en Calle [REDACTED] obrante en este Ayuntamiento que la revocación que aquí se resuelve, **RECORDÁNDOLE** implica la extinción de todo derecho reconocido en la referida autorización.

Tercero.- INFORMAR a la interesada de que la revocación aquí resuelta da lugar a la obligación del titular de suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en el Ayuntamiento un plazo **CONFIRIÉNDOLE** máximo de a fin de que aporte ante este Ayuntamiento justificación de haber dado **UN MES** cumplimiento al deber aquí impuesto.

Cuarto.- que la baja formal en archivos municipales y tributarios (liquidación tributaria) de **INDICAR** la autorización para entrada y salida de vehículos (vado) antes referida a la interesada **SE de ENCUESTA CONDICIONADA al cumplimiento del deber indicado en el apartado anterior** suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en el Ayuntamiento.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la interesada con indicación de los recursos pertinentes.”

Octavo.- Dicho decreto se notifica electrónicamente a la señora [REDACTED] en fecha 20 de abril del 2026.

Noveno.- En fecha 6 de mayo de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-10019, la señora [REDACTED] presenta recurso de reposición a la resolución dictada en fecha 17 de abril del 2026, mediante Decreto núm. 1539.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 1539 de fecha 17 de abril del 2026 fue notificado a la interesada en fecha 20 de abril del 2026 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 5 de mayo de 2026, todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- La recurrente está legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2659 de 30 de mayo de 2025 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales



Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

En cuanto a los motivos de impugnación tercero, cuarto, sexto y séptimo, así como a los fundamentos de derecho cuarto y quinto:

La parte interesada sostiene que el procedimiento de revocación se tramitó con defectos relevantes de notificación que le causaron indefensión material, al haberse dirigido comunicaciones al anterior titular pese a haber fallecido en 2022, y no haberse practicado, según afirma, un requerimiento individualizado y efectivo a la actual titular sobre la existencia de deuda pendiente. Añade que la primera noticia efectiva que tuvo sobre la supuesta deuda y sus consecuencias fue directamente la notificación del Decreto de revocación, sin haber dispuesto previamente de oportunidad real para regularizar la situación o formular alegaciones.

Dicho motivo se desestima.

En primer lugar, debe indicarse a la interesada que el Decreto recurrido acuerda la revocación de la licencia de vado al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal reguladora de las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados), el cual establece expresamente que: ; “*Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos: (...) - Por no abonar el precio público anual correspondiente (...) La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, previa licencia de obra municipal y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento. Si en el plazo de 2 meses no solicita la licencia de obras y 2 meses después deconcedida, no lo efectúa (una u otra), el Ayuntamiento lo ejecutará y se cobrará al titular*”.

Consta acreditado que la anterior titular de las licencias de vado, la señora [REDACTED] con NIE núm. **5347**, ha incumplido de forma reiterada la obligación de abonar el precio público anual correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024. De conformidad con la citada Ordenanza, el impago del precio público anual constituye causa suficiente de revocación, habiéndose constatado en el presente caso el incumplimiento de hasta cuatro anualidades, tras las actuaciones recaudatorias oportunas y la tramitación del correspondiente procedimiento en vía de apremio, lo que motivó la incoación del expediente de revocación.

Asimismo, en cuanto a las alegaciones relativas a defectos de notificación, debe indicarse que hasta la solicitud de cambio de titularidad presentada en fecha 5 de febrero de 2025, mediante instancia con número de registro 2025-E-RE-1817, la titularidad de las licencias de vado constaba a nombre de la señora [REDACTED] en los registros municipales.

En consecuencia, a efectos de esta Administración y en tanto no se produjo la oportuna comunicación de la transmisión ni la correspondiente actualización registral, la obligación de cumplimiento de las condiciones inherentes a la autorización, incluida la del abono del precio público anual, recaía en la persona que figuraba como titular de la licencia en los registros administrativos. Por tanto, las actuaciones de gestión, recaudación y notificación se han realizado conforme a dicha titularidad formal, sin que conste comunicación previa que justificara su modificación hasta la fecha indicada.

La interesada alega igualmente el fallecimiento de la anterior titular en el año 2022, circunstancia que, a su juicio, afectaría a la validez de las actuaciones notificadas. Sin embargo, debe precisarse que dicho fallecimiento no fue comunicado a esta Administración ni acreditado en el expediente hasta la solicitud de cambio de titularidad formulada en el año 2025, esto es, transcurridos aproximadamente tres años desde el momento que ahora se invoca. En ausencia de comunicación



formal de dicha circunstancia, la Administración actuó en todo momento conforme a los datos obrantes en sus registros municipales, dirigiendo las actuaciones a quien figuraba como titular de la autorización, sin que pueda exigirse una actuación distinta basada en hechos no conocidos ni acreditados en tiempo y forma.

En este sentido, se desestima dicha alegación dado que no concurre defecto alguno en la práctica de las notificaciones ni indefensión material, al haberse seguido el procedimiento conforme a la titularidad formal existente en cada momento, que es la que determina la identificación de la obligada en el ámbito administrativo.

En cuanto a los motivos de impugnación quinto, octavo y noveno, así como a los fundamentos de derecho tercero y sexto:

La parte interesada sostiene que actuó en todo momento de buena fe, bajo la convicción razonable de que los conceptos tributarios vinculados al inmueble, incluido el vado, quedaban comprendidos dentro de los pagos domiciliados que venía atendiendo regularmente desde la adquisición de la propiedad. Afirma asimismo que no recibió advertencia previa específica sobre la existencia de deuda pendiente relativa a las licencias de vado, por lo que el impago no obedecería a una voluntad incumplidora sino a una confusión administrativa razonable. Asimismo indica que, una vez conocida la deuda, procedió a su pago íntegro junto con recargos e intereses, considerando que la regularización posterior elimina la causa de la revocación y que mantener la pérdida de las licencias resulta desproporcionado, especialmente al haber regularizado además la titularidad administrativa del vado.

Dicho motivo igualmente debe ser desestimado.

Primeramente, indicar a la interesada que la existencia de buena fe en la actuación de la obligada no enerva la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal, la cual establece de forma clara y expresa que el impago del precio público anual constituye causa de revocación de la autorización de vado, con independencia de las circunstancias subjetivas que hayan podido motivar dicho incumplimiento.

El precio público asociado a la autorización de vado tiene carácter específico y autónomo, no quedando integrado de forma automática en otros tributos vinculados al inmueble, por lo que su cumplimiento exige el abono individualizado en los términos previstos en la normativa citada.

En consecuencia, el eventual desconocimiento, error o confusión sobre la forma de gestión del citado ingreso no exime del cumplimiento de la obligación tributaria ni desvirtúa la existencia del incumplimiento objetivo constatado en el expediente. Asimismo, la regularización posterior de la deuda, si bien evidencia la voluntad de cumplimiento de la interesada, no elimina ni altera los efectos jurídicos derivados del incumplimiento previo, ya que la revocación trae causa de una situación objetiva de impago prolongado durante varios ejercicios (cuatro), debidamente acreditada y consolidada en el expediente administrativo.

En consecuencia, no puede apreciarse la existencia de desproporcionada en la medida adoptada, al constituir una consecuencia prevista expresamente en la Ordenanza municipal aplicable, derivada de un incumplimiento objetivo y reiterado de la obligación de pago.

En cuanto al otrosí digo:



La interesada solicita, por un lado, que se incorpore al expediente la documentación que acompaña a su escrito, a fin de que se tenga por acreditado el pago íntegro de la deuda, recargos e intereses, así como la inexistencia de deudas pendientes. Por otro lado, solicita la puesta de manifiesto del expediente administrativo.

A este respecto, se procede a incorporar la documentación presentada al expediente administrativo, a los efectos oportunos.

Asimismo, habida cuenta de la condición de interesada de la solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se reconoce a la interesado el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tenga la condición de interesada.

Visto que la información solicitada obra en el expediente municipal núm. 739/2015, se acuerda facilitar el acceso al mismo a la interesada, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, que funcionará como portal de acceso. A estos efectos, se informa de que deberá acceder al apartado "Mi carpeta electrónica", dentro del cual se encuentra el enlace a "Mis expedientes". Una vez en dicho apartado, será necesario identificarse mediante certificado digital o sistema de identificación válido, pudiendo acceder a la documentación íntegra del expediente. Dicho acceso permanecerá habilitado durante un plazo de treinta días, entendiéndose cumplida con ello la obligación de esta Administración de facilitar el acceso al expediente solicitado, de conformidad con la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, el recuso de reposición interpuesto en fecha 6 de mayo de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-10019, por la señora [REDACTED] contra la resolución dictada en fecha 17 de abril del 2026, mediante Decreto núm. 1539, debe ser desestimado, y todo ello conforme se ha expuesto.

Segundo.- En cuanto a la actual titular del vado.

Del examen del expediente administrativo se desprende que en fecha **5 de febrero de 2025** se produjo el cambio de titularidad de las licencias de vado situadas en **calle [REDACTED]**, pasando a nombre de la señora [REDACTED]. Con anterioridad a dicho cambio, la titularidad de las citadas autorizaciones correspondía a la señora [REDACTED].

Como se ha indicado anteriormente, el período en el que se ha constatado el incumplimiento de la obligación de pago establecida en la Ordenanza municipal reguladora del precio público por entrada y salida de vehículos (vado) comprende los ejercicios **2021 a 2024**, momento en el cual la titularidad de las licencias constaba a nombre de la señora [REDACTED].

Si bien se aprecia cierta falta de diligencia por parte de la actual interesada al no haber comunicado el fallecimiento de la anterior titular hasta transcurridos aproximadamente tres años (año 2025), lo cierto es que dicha circunstancia no altera la determinación del sujeto obligado en el período en que se produjeron los incumplimientos.

En efecto, conforme a la Ordenanza municipal aplicable, el sujeto pasivo de la obligación de pago viene determinado por la titularidad de la autorización en el momento del devengo, por lo que, durante los ejercicios **2021 a 2024**, dicha condición correspondía a la señora [REDACTED], y no a la actual titular. Asimismo, consta acreditado en el expediente que la actual



titular ha procedido al abono de la totalidad de las cantidades pendientes de pago, regularizando íntegramente la situación una vez tuvo conocimiento de la existencia de la deuda.

En consecuencia, entiende esta Administración que el incumplimiento que motivó la revocación del vado no resulta imputable a la señora [REDACTED], al no ostentar en dicho período la condición de obligada tributaria, debiendo recaer dicha imputación en la anterior titular.

Por todo ello, procede la revocación del Decreto número **1539, de fecha 17 de abril de 2026**, al tratarse de un acto de gravamen dictado sobre una imputación que no se corresponde con el sujeto obligado en el momento en que se produjeron los hechos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo **109.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que indica que "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".*

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2747 de 15 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por la señora [REDACTED] NIE número **8422**, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-10019, contra el Decreto núm. 1539 de fecha 17 de abril del 2026, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- REVOCAR íntegramente la resolución dictada en el expediente 739/2015, relativo a la licencia de vado, esto es, el Decreto núm. 1539, de fecha 17 de abril de 2026, por el que se acuerda la revocación de las licencias de vado permanentes números 251 y 252, **dejando sin efecto la revocación acordada**, así como todas las actuaciones derivadas de la misma frente a la señora [REDACTED], en los términos y según la motivación contenida en el fundamento jurídico material segundo, al concurrir la causa prevista en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por existir error de hecho en la determinación del sujeto obligado durante el período de devengo de la deuda.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a las interesadas, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

8. Expedient 4799/2022. Estimació parcial del recurs de reposició i retroacció del procediment al moment del termini d'esmena del títol habilitant per a l'exercici de l'activitat permanent major a establiment en sòl urbà.



Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de Declaraciones Responsables o Comunicaciones de Actividad que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la Declaración Responsable de modificación importante de actividad permanente mayor de Sala de Fiestas denominada Éxtasis, sita en la Avda. de Portmany, 15, de esta localidad efectuada por la entidad ANGEL'S IBIZA, S.A. con N.I.F.: A07113525 presentada en fecha 8 de enero de 2025 mediante registro 2025-E-RE-270 y visto que con motivo de las inexactitudes, falsedades y/u omisiones detectadas, se dicta Decreto núm. 3509 de fecha 8 de septiembre de 2025 por el que se incoa procedimiento para la declaración de ineficacia del título referido que se resuelve mediante Decreto núm. 4642 de 20 de noviembre de 2025 por el que se declara la ineficacia de la declaración responsable antes referida, visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20 de noviembre de 2025 se dicta Decreto núm. 4642 por el que declarar la ineficacia de la declaración responsable de modificación importante de actividad permanente mayor de Sala de Fiestas denominada Éxtasis, sita en la Avda. de Portmany, 15, de esta localidad presentada en fecha 8 de enero de 2025 mediante registro 2025-E-RE-270, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, en relación con el artículo 69.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con motivo no haber subsanado las inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial de las que adolece tal título según informe de los Servicios Técnicos Municipales que consistían según motivación indicada por los Servicios Técnicos Municipales en su informe de 26 de agosto de 2025 las siguientes:

*“Por todo lo anteriormente expuesto, se constata que la DRIA presentada adolece de **inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial** por (i) obras inacabadas, (ii) no justificación del cumplimiento de la Ordenanza municipal del ruido y las vibraciones y (iii), la DRIA aportada no se ajusta al procedimiento aplicable a las actividades permanentes y a sus modificaciones, que determinan la **imposibilidad de continuar el ejercicio del derecho o la actividad afectada**, debiéndose proceder a **iniciar el procedimiento para determinar la eventual ineficacia del título habilitante.**”*

Segundo.- Esta resolución se notifica en fecha 21 de noviembre de 2025.

Tercero.- En fecha 18 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23771 se presenta por la interesada recurso de reposición en el que se invoca que sí se habían subsanado las deficiencias indicadas con anterioridad a dictarse la resolución que nos ocupa, sin embargo no se habían podido comunicar.

Cuarto.- Obra en expediente 14851/2024 certificado final de obra municipal de fecha 6 de febrero de 2026 en el que se concluye que según el certificado final de obra con visado expedido por el arquitecto Alejandro Núñez Noda, colegiado 216 por el COAIB, con visado colegial n.º 13/02549/25 de 15/12/2025, se constata que se había finalizado la obra en su compleción en fecha 4 de noviembre de 2025.

Quinto.- En fecha 11 de febrero de 2025 los Servicios Técnicos municipales emiten informe que se adjunta, que se debe entender aquí reproducido con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████> en el que concluyen lo siguiente:



“No consta que se haya aportado el certificado del respecto del nivel de tarado del limitador en base al estudio acústico de la actividad ajustado a la Ordenanza municipal del ruido.

En consecuencia, no se puede aceptar el recurso de reposición en lo relativo a la justificación del cumplimiento de la Ordenanza del ruido.

Quinta. Respecto de la DRIA aportada.

Una vez obtenido el certificado final de obra municipal, se deberá presentar ante este Ayuntamiento, declaración responsable de inicio de actividad (DRIA) con el contenido mínimo previsto en la Ley 7 /2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Tanto la DRIA permanente mayor (art. 44) con fecha de firma 16/12/2025, como el Certificado de la correcta ejecución de la instalación, con visado n.º 2419644-01 de fecha 16/12/2025 han sido emitidos con anterioridad a la emisión del certificado final de obra municipal.

En consecuencia, no se puede aceptar el recurso de reposición en lo relativo a la DRIA por extemporánea.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas la resolución recurrida de 20 de noviembre de 2025 fue notificada en fecha 21 de noviembre de 2025 y el recurso se interpone en fecha 18 de diciembre de 2025.

Segundo.- La recurrente está legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

- En cuanto al cumplimiento de la ejecución de las obras antes de la resolución recurrida.

La parte recurrente invoca que antes de la resolución recurrida sí se había procedido a la completa ejecución de las obras acorde a la licencia urbanística de reforma obrante en expediente 6247/2022 y así se indica en el certificado final de obra visado presentado por la interesada en expediente 14851 /2025 de lo que se desprende que sí se habría subsanado el defecto del que adolecía el título habilitante declarado ineficaz.



El argumento se ha de estimar ya que obra en expediente 14851/2025 certificado final de obra municipal de 6 de febrero de 2026 en el que los Servicios Técnicos municipales informan favorable el certificado final de obra con visado expedido por el arquitecto Alejandro Núñez Noda, colegiado 216 por el COAIB, con visado colegial n.º 13/02549/25 de 15/12/2025, se constata que se había finalizado la obra en su compleción en fecha 4 de noviembre de 2025, esto es, antes de dictarse la resolución que hoy nos ocupa.

Visto que este defecto esenciales de los que adolecía el título sí se encontraba subsanado con anterioridad a dictarse la resolución que lo declara ineficaz y que simplemente el interesado no había presentado la documentación formal que así lo acreditada se debe entender que a efectos jurídico materiales no concurría el defecto esencial y por tanto, decae el principio para la declaración de su ineficacia por este motivo y por tanto se debe estimar el argumtno.

- En cuanto al resto de argumentos y deficiencias del título habilitante.

Según se indica por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto de 10 de febrero, el resto de la documentación presentada obrante en el expediente no se puede entender que cumpla con la normativa de aplicación puesto que por un lado, se trata de documentación que se ha presentado con anterioridad a la emisión del certificado final de obra municipal cuando estos documentos han de ser en su caso elaborados y presentados con posterioridad al final de obra municipal y por otro, la documentación presentada no da respuesta a lo previsto en la Ordenanza municipal de ruido.

Visto lo dispuesto en el apartado anterior, y visto que si bien el certificado final de obra municipal es de fecha 6 de febrero de 2026 pero en él se certifica que la obra sí se encontraba ejecutada en fecha 4 de noviembre de 2025, resulta acorde al derecho del interesado entender que procede conferir al interesado nuevo plazo de subsanación a fin de que pueda aportar la documentación restante indicada por los Servicios Técnicos siendo por tanto procedente retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente posterior a la resolución de inicio y conferir al interesado nuevo plazo de dos meses para la subsanación de la deficiencia indicada.

En consecuencia, si bien no se estima el argumento de la interesada respecto del cumplimiento del título habilitante según lo expuesto, se debe acordar la anulación de la resolución recurrida para la retroacción del procedimiento en los términos indicados y tramitar el procedimiento desde tal momento hasta su total resolución confiriendo al interesado nuevo plazo de subsanación de las deficiencias detectadas.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2679 de 14 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por la entidad ANGEL' S IBIZA, S.A .con N.I.F.: A07113525 contra el Decreto núm. 4642 de 20 de noviembre de 2025 por el que se declara la ineficacia dela ineficacia de la declaración responsable de modificación importante de actividad permanente mayor de Sala de Fiestas denominada Éxtasis, sita en la Avda. de Portmany, 15, de esta localidad **en lo que se refiere a entender que sí se debe entender subsanada la omisión esencial de documentación indicada en la resolución recurrida respecto a la falta de certificado final de obra municipal**, desestimando el resto de argumentos



invocados en el recurso interpuesto, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero a tercero del presente escrito.

Segundo.- ANULAR el Decreto núm. 4642 de 20 de noviembre de 2025 por el que se declara la ineficacia de la declaración responsable de modificación importante de actividad permanente mayor de Sala de Fiestas denominada Éxtasis, sita en la Avda. de Portmany, 15, de esta localidad y RETROTRAER el procedimiento al momento inmediatamente posterior a la resolución de inicio debiéndose tramitar el procedimiento desde tal momento hasta su resolución en los siguientes términos:

A- REQUERIR a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2013, para que, en el plazo de **DOS MESES** desde la notificación del presente, subsane las inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial que se indican en el informe técnico adjunto, advirtiéndole que en caso contrario se procederá a dictar resolución declarando la invalidez de la declaración responsable y por tanto invalidez del título habilitante para el ejercicio de su actividad. El plazo aquí conferido suspenderá el plazo máximo para resolver el presente procedimiento transcurrido el cual, se reanudará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se indica que las inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial según informe técnico son las siguientes (se transcribe informe técnico):

B- INDICAR a la interesada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2013 en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, se le concede, en concepto de trámite de audiencia, un **PLAZO DE QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, además del derecho a presentar los documentos que estime convenientes. Si antes del vencimiento del plazo la interesada manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite referido.

C- ACORDAR LA SUSPENSIÓN CAUTELAR de la actividad hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento con motivo en estimar la concurrencia de riesgo para la salud e integridad de la ciudadanía de conformidad con lo indicado en el informe técnico municipal adjunto y motivación contenida en la parte expositiva del presente escrito, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre.

D- INFORMAR a la interesada que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 45 de la Ley 7/2013 en relación con el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver el presente procedimiento.

E- INDICAR que el presente procedimiento se tramita de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 45 de la Ley 7/2013 así como artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de acuerdo al principio de acceso permanente a la información por virtud del cual, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, y acceder a cuantas copias de los documentos contenidos en las mismas todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

F- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento es de **tres meses INDICÁNDOLE** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del mismo texto legal, este plazo quedará suspendido durante el plazo de dos meses, aquí conferido, para la subsanación las inexactitudes, falsedades u



omisiones de carácter esencial de las que adolece la declaración responsable presentada por la interesada y se reanuda una vez transcurrido el mismo.

***Tercero.- NOTIFICAR ***a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9. Expedient 7702/2024. Estimació de recurs de reposició contra imposició de segona multa coercitiva per incompliment d'ordre d'execució.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente que ante este Ayuntamiento se tramita de orden de ejecución de obras de conservación y mantenimiento del inmueble sito en Avenida Isidor Macabich nº3, Sant Antoni de Portmany, incoado mediante Decreto núm. 1849 de fecha 4 de septiembre de 2024, a la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA con CIF: H0731932, y resuelto mediante Decreto 3588 de fecha 25 de octubre de 2024, transcurrido el plazo conferido en la resolución para la ejecución de las obras, visto que la interesada ha sido apercibida en diversas ocasiones, vistas las ampliaciones de plazo concedidas a la interesada y que transcurridas éstas no se ha procedido al cumplimiento, visto que en fecha 21 de octubre de 2025 se dicta Decreto núm. 4174 por el que se otorga un último plazo para el cumplimiento, visto que la interesada presenta escrito por el que comunica que se procederá a las obra a mediados de noviembre, vista el acta levantada por la Celadora de Urbanismo y Actividades por la que se constata que no consta ningún cumplimiento de la orden de ejecución, visto que como consecuencia de ello, se dicta Decreto núm 4863 de 9 de diciembre de 2025 por el que se acuerda la imposición de la primera multa coercitiva, visto que en fecha 19 de diciembre de 2025 presenta recurso de reposición contra la primera multa coercitiva, visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de enero de 2026 por el cual desestima íntegramente el recurso de reposición interpuesto y se confirma la resolución recurrida, visto el Decreto 0886 de fecha 9 de marzo de 2026 de imposición de segunda multa coercitiva, visto el recurso de reposición de fecha 23 de marzo de 2026 y visto el acta levantada por la Celadora municipal de fecha 11 de marzo de 2026, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25 de octubre de 2024 se dicta Decreto 3588 por el que se resuelve el procedimiento de orden de ejecución incoado a la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA con CIF: H0731932 en su calidad de propietaria del inmueble sito en Avenida Isidor Macabich nº3, Sant Antoni de Portmany a los fines de que proceda a la realización de obras de conservación y mantenimiento sobre el referido inmueble, que según informe de los Servicios Técnicos Municipales consistirían en las siguientes:

“Se consideran actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la parcela y que afectan directamente a espacios de uso público: La necesidad de proceder a:

-Reparación de los frentes de forjado.



-Limpieza, reparación y pintura de los paramentos

-Limpieza, reparación y pintura de las barandillas.

Por parte de empresa que se contrate, todo ello atendiendo a las medidas de seguridad necesarias dado que se trata de realizar trabajos en altura. Se debe proceder a la correcta gestión de los residuos de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las actuaciones referidas se deberán de ejecutar bajo la dirección técnica correspondiente y preceptiva, aportando, en su caso, la documentación que sea legalmente exigible en función de las actuaciones a llevar a cabo así como las medidas necesarias para evitar posibles riesgos y/o desprendimientos de elementos a la vía pública que se llevarán a cabo garantizando la libre circulación de personas en la vía pública de manera segura. ”

De igual forma, en el referido Decreto se ordenaba al interesado la adopción de medidas de seguridad necesarias de forma inmediata para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

En la resolución de inicio se le confería al interesado un plazo de diez días para y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estime pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Segundo.- Que el referido Decreto se procedió a notificar tanto a la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA, como al señor [REDACTED] con DNI núm. ***5496**, ambos mediante notificación electrónica la cual resulta rechazada en fecha 8 de noviembre de 2024 por no acceder a ésta en el plazo legalmente conferido.

Tercero.- Que transcurrido el plazo conferido sin que este Ayuntamiento tenga constancia del cumplimiento de la referida orden de ejecución, en fecha 31 de enero de 2025 se dicta Decreto núm. 0400 por el que se apercibe a la interesada al cumplimiento. Esta resolución se notifica en fecha 6 de febrero de 2025.

Cuarto.- En fecha 1 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-3416 el señor [REDACTED] con DNI núm. ***780*** identificándose con uno de los propietarios del inmueble manifestando que actúa en consentimiento con la entidad Sunset Bella Ibiza SL, con CIF B16573206, propietaria del 80% del resto del edificio, solicita un aplazamiento del plazo de ejecución solicitando iniciar las obras el 15 de octubre de 2025 con motivo en la dificultad de organizar todos los aspectos de los actos a ejecutar.

Quinto.- En fecha 7 de marzo de 2025 se dicta Decreto núm. 0886 por el que se acuerda entre otros, declarar el incumplimiento de los interesados y requerirles a fin de que aporten documento técnico en el que un técnico competente certifique de manera fehaciente que el estado del edificio no compromete la seguridad de sus ocupantes ni de ningún viandante y que no existe peligrosidad alguna en que se proceda con el inicio de las obras en fecha 15 de octubre de 2025 para poder valorar por este Consistorio la ampliación solicitada. Esta resolución se notifica en fecha 18 de marzo de 2025.

Sexto.- En fecha 2 de mayo de 2025, se presenta por el señor [REDACTED] mediante registro núm. 2025-E-RE-7855 escrito por el que se aporta documento de encargo de dirección de obra al señor Ignacio Barrios Orrios, Arquitecto Técnico, colegiado con el n.º 2084 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza ,así como informe técnico del citado



profesional por el que se concluye que el estado del edificio no compromete la seguridad de sus ocupantes ni de ningún viandante y que no existe peligrosidad alguna en que se proceda con el inicio de las obras el 15 de octubre de 2025.

Séptimo.- En fecha 5 de mayo de 2025 se dicta Decreto núm. 1714 por el cual se apercibe a la interesada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto núm. 3588 de fecha 25 de octubre de 2024. Dicho Decreto de apercibimiento fue notificado a la interesada en fecha 17 de mayo de 2025. Recibida electrónicamente por el señor [REDACTED] con DNI núm. *** 7808** en fecha 6 de mayo de 2025.

Octavo.- En fecha 9 de octubre de 2025 con registro de entrada núm. 2025-E-RE-18929, el señor Jose Antonio Verdugo Sedas con DNI núm. ***4556** actuando en nombre y representación de la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA presenta instancia solicitando una segunda prórroga/ampliación de plazo para la ejecución de la orden que nos ocupa.

Noveno.- En fecha 21 de octubre de 2025, mediante Decreto núm. 4174 se dicta último apercibimiento indicando a la interesada que dispone para iniciar las obras objeto de la presente orden de ejecución desde la notificación del presente, debiéndose éstas finalizar en el plazo máximo de dos meses desde su inicio. Visto que dicho Decreto fue notificado al señor [REDACTED] en fecha 21 de octubre de 2025, al señor [REDACTED] en fecha 21 de octubre de 2025, al señor José Antonio Verdugo Sedas en fecha 22 de octubre de 2025 y a la Comunidad de Propietario en fecha 1 de noviembre de 2025.

Décimo. En fecha 2 de diciembre de 2025, la Celadora de Urbanismo y Actividades levanta acta 1888 en la cual se describe :

“Se realiza visita de inspección y se constata que no se esta dando cumplimiento a lo requerido mediante resolución PR/2025/5288, dado que para dar cumplimiento a lo requerido es necesario la instalación de andamios y al momento de la visita no se observa ninguno , es mas que evidente que no se esta realizando ningún tipo de actuación en este edificio”

Décimo- primero.- Visto que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en el Decreto núm. 3588 de fecha 25 de octubre de 2024, ni con lo impuesto en el Decreto núm. 4174 de fecha 21 de octubre de 2025 por el que se le otorgo nueva prórroga de plazo para dar cumplimiento debiéndose iniciar las obras desde la notificación del presente (siendo notificada la interesada en fecha 1 de noviembre de 2025) en fecha 9 de diciembre de 2025 se dicta Decreto 4863 por el que se acuerda la imposición de la primera multa coercitiva por incumplimiento de la orden de ejecución referida.

Décimo.-segundo.- Esta resolución se notifica en fecha 10 de diciembre de 2025.

Décimo-tercero.- En fecha 22 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23843 la interesada interpone recurso de reposición contra la referida resolución alegando, en síntesis, la existencia de buena fe, la realización de actuaciones preparatorias y la supuesta concurrencia de actos de inicio de las obras.

Décimo-cuarto.- En fecha 22 de enero de 2026, la Junta de Gobierno Local, desestima el recurso de reposición interpuesto por la parte interesada contra el Decreto núm. 4863 de fecha 9 de diciembre de 2025, que acuerda la imposición de la primera multa coercitiva.

Décimo-quinto.- Dicho acuerdo fue notificado a la interesada y al señor Jose Antonio Verdugo Sedas en fecha 3 de febrero de 2026.



Décimo- sexto.- En fecha 9 de marzo de 2026, mediante Decreto núm. 0886, se acuerda la imposición de la segunda multa coercitiva, dado que la interesada no ha dado cumplimiento a la orden de ejecución contenida en el Decreto núm. 3588 de fecha 25 de octubre de 2024.

Décimo- séptimo.- Dicho decreto fue notificado electrónicamente: al señor [REDACTED] en fecha 10 de marzo de 2026, al señor Jose Antonio Verdugo Sedas en fecha 16 de marzo de 2026, y a la interesada en fecha 21 de marzo de 2026.

Décimo- octavo.- En fecha 23 de marzo de 2026, el señor Jose Antonio Verdugo Sedas con DNI núm. ***4656** actuando en nombre y representación de la CP BELLA IBIZA con CIF núm. H07319320, presenta recurso de reposición contra la segunda multa coercitiva.

Décimo- noveno.- En fecha 11 de marzo de 2026, la Celadora de Urbanismo y Actividades levanta acta de constatación núm 1963 como consecuencia de la vista en Av Isidoro Macabich 3, de esta localidad, que se adjunta con la siguiente URL de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y que constituye parte de este escrito en la que se describe :

“Se realiza visita de constatación a finales de abril y se comprueba que se han iniciado las obras para dar cumplimiento a la orden de ejecución”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- La recurrente está legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

La parte interesada centra el recurso de reposición en los siguientes motivos de impugnación:

- 1.Ejecución efectiva de las obras e imposibilidad material.
- 2.Concurrencia de causas externas ajenas a la Comunidad (fuerza mayor).
- 3.Responsabilidad de terceros y dificultades administrativas.
- 4.Pendencia de resolución judicial o administrativa previa.



- 5. Incidencias técnicas imprevistas (avería de maquinaria para la ejecución de las obras).
- 6. Disconformidad con el plazo de ejecución impuesto, por resultar objetivamente insuficiente.

En cuanto a la totalidad de los motivos de impugnación

La parte interesada alega, en síntesis, que ha iniciado las obras el 15 de diciembre de 2025, habiendo realizado actuaciones previas relevantes como el abono del 50 % del presupuesto y la contratación de empresa constructora y dirección facultativa, lo que evidenciaría voluntad de cumplimiento. Añade que diversas circunstancias externas condiciones meteorológicas, dificultades técnicas y administrativas derivadas de la reactivación de la comunidad y averías de maquinaria han impedido cumplir los plazos. Asimismo, sostiene que la segunda multa es desproporcionada por la existencia de un recurso previo contra la primera multa coercitiva. Y por último, considera insuficiente el plazo de ejecución concedido, al requerir las obras una duración mayor por su complejidad técnica.

El recurso debe ser estimado por los motivos que se exponen a continuación.

El presente expediente se inició mediante Decreto núm. 1849, de fecha 4 de septiembre de 2024 y, desde entonces, este Consistorio ha constatado reiteradamente la falta de cumplimiento efectivo de las obras de conservación y mantenimiento del inmueble. A lo largo de este período se dictaron diversos apercibimientos: Decreto núm. 0400, de fecha 31 de enero de 2025; Decreto núm. 0886, de fecha 7 de marzo de 2025; Decreto núm. 1714, de fecha 5 de mayo de 2025; y Decreto núm. 4174, de fecha 21 de octubre de 2025.

La finalidad perseguida mediante dichos requerimientos era compeler al cumplimiento de la orden de ejecución. Ahora bien, en el momento de dictarse tales apercibimientos no constaba por parte de la interesada actuación efectiva alguna tendente al cumplimiento de lo ordenado, siendo precisamente la finalidad de dichos apercibimientos otorgar un nuevo plazo a la interesada, advirtiéndole de que, en caso de persistir el incumplimiento, se procedería a la imposición de sucesivas multas coercitivas hasta la efectiva ejecución de los trabajos requeridos.

No obstante, y pese a los apercibimientos indicados, no se produjo inicialmente el cumplimiento de lo ordenado, motivo por el cual, en fecha 9 de diciembre de 2025, se procedió a la imposición de la primera multa coercitiva.

Uno de los motivos de impugnación alegados por la interesada consiste en que, debido a la pendencia del recurso de reposición interpuesto en fecha 19 de diciembre de 2025, no podía imponerse una nueva multa coercitiva. A este respecto, cabe indicar que dicho recurso fue resuelto y desestimado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 22 de enero de 2026 y notificado a la interesada y a su representante, el señor José Antonio Verdugo Sedas, en fecha 3 de febrero de 2026 y la multa hoy recurrida se impone en fecha 9 de marzo de 2026, mediante Decreto núm. 0886, fecha para la que ya estaba más que resuelto el recurso de reposición antes referido.

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, y en lo que respecta al presente recurso de reposición interpuesto contra la segunda multa coercitiva, debe indicarse que, del examen de la documentación obrante en el expediente aportada por la Comunidad de Propietarios, puede entenderse que, en la fecha de imposición de la segunda multa coercitiva, ya existían actos tendentes al cumplimiento de la



orden de ejecución, esto es, actuaciones materiales y técnicas dirigidas a su ejecución, constando acreditada la contratación de empresa constructora, dirección facultativa y demás actuaciones preparatorias necesarias para el inicio de las obras.

Asimismo, consta en acta núm. 1963, de fecha 11 de marzo de 2026, emitida por la celadora municipal, en el que se indica lo siguiente: *“se realiza visita de constatación a finales de abril y se comprueba que se han iniciado las obras para dar cumplimiento a la orden de ejecución”*.

En este sentido, debe tenerse en consideración que el inicio efectivo de unas obras de conservación de la entidad de las aquí ordenadas no se limita exclusivamente a la ejecución visible de trabajos constructivos, sino que exige necesariamente actuaciones previas de carácter técnico, administrativo y organizativo imprescindibles para su materialización.

Es decir, aunque no se hubiese producido todavía el cumplimiento íntegro de la orden de ejecución, sí existían actos inequívocamente tendentes al cumplimiento efectivo de la obligación impuesta, circunstancia que debe ser especialmente valorada dada la naturaleza no sancionadora, sino compulsiva, de las multas coercitivas.

Asimismo, visto que el artículo 123.2 de la LUIB, en su redacción vigente en el momento de los hechos, dispone que: *“2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución a que hace referencia el apartado 1 anterior habilita a la Administración para adoptar cualquiera de las medidas siguientes: (...) b) La imposición de multas coercitivas, en los mismos términos previstos en el artículo 187 de esta ley, hasta que se cumpla la obligación de conservación...”*

Debe entenderse que para que las obras estén efectivamente iniciadas en abril podría presumirse por este Consistorio que si se habrían ejecutado al menos algunas semanas antes los actos preparatorios tendentes a tal inicio que pudieran haber conincido con la imposición de esta segunda multa coercitiva que hoy se impugna, quebrando dicha presunción que hoy estima este Consistorio el elemento de “incumplimiento injustificado” exigido por el citado artículo 123.2 de la LUIB para la imposición de la segunda multa coercitiva.

Visto, por tanto, que obran en el expediente elementos fácticos y jurídicos suficientes para entender que el Decreto núm. 0886, de fecha 9 de marzo de 2026, fue dictado con la presunción de que pudiera no concurrir un “incumplimiento injustificado” exigida por el artículo 123.2 de la LUIB y por tanto la resolución recurrida sí habría incurrido en falta de adecuación a lo dispuesto en el referido artículo 123.2 LUIB, resulta procedente que este Consistorio proceda a la estimación del recurso de reposición y a la anulación del referido Decreto núm. 0886, de fecha 9 de marzo de 2026, así como a la anulación de la liquidación núm. 202601721 por importe de 5.637,12 euros.

En consecuencia, habiéndose constatado el inicio de las obras y existiendo una actividad real y efectiva encaminada al cumplimiento de la orden de ejecución, debe entenderse que la finalidad coercitiva perseguida mediante la imposición de la segunda multa coercitiva había comenzado a satisfacerse, resultando procedente estimar el recurso interpuesto y dejar sin efecto la multa coercitiva impugnada.

Por todo lo expuesto, el recurso de reposición interpuesto en fecha 23 de marzo de 2026 contra el Decreto núm. 0886, de fecha 9 de marzo de 2026, por el que se impone la segunda multa coercitiva, debe ser estimado.



Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite por el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2672 de 14 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA con CIF núm. H0731932 contra el Decreto núm 0886, de fecha 9 marzo de 2026, por el que se acuerda la imposición de la segunda multa coercitiva por incumplimiento de la orden de ejecución acordada mediante Decreto núm. 3588, de fecha 25 de octubre de 2024, todo ello de conformidad con la motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- ANULAR el Decreto núm 0886, de fecha 9 de marzo de 2026, de imposición de la segunda multa coercitiva contra la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA con CIF núm.H07319320 como propietaria del inmueble sito en Avenida Isidor Macabich nº3, Sant Antoni de Portmany, así como **ANULAR** la liquidación núm 202601721 por un importe de 5.637,312 euros.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. ACTA INICIO DE OBRAS

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 8778/2025. Estimació del recurs de reposició interposat contra la resolució d'imposició de multa coercitiva per incompliment d'ordre d'execució.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente que ante este Ayuntamiento se tramita de orden de ejecución de obras de conservación y mantenimiento del inmueble sito en CL Estrella 4, de esta localidad, incoado a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ESPAÑA con CIF: H57274425 incoado mediante Decreto núm.2703 de fecha 9 de julio de 2025 y resuelto mediante Decreto núm.3734 de fecha 23 de septiembre de 2025, visto el Decreto número 4756 de fecha 1 de diciembre de 2025 por el cual se apercibe a la interesa para que cumpla la orden de ejecución, transcurrido el plazo conferido en la resolución para la ejecución de las obras de orden de ejecución que nos ocupan vista la resolución por la que se acuerda la imposición de la primera multa coercitiva, y visto el recurso de reposición interpuesto contra la referida resolución, visto el Acta de constatación de fecha 11 de marzo de 2026, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 23 de septiembre de 2025 se dicta Decreto núm. 3734 por el que se resuelve el procedimiento de orden de ejecución incoado a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ESPAÑA con CIF: H57274425 como propietaria del inmueble sito en CL Estrella 4, de esta localidad a los fines de que proceda a la realización de obras de conservación y mantenimiento sobre el referido inmueble, que según informe de los Servicios Técnicos Municipales consistirían en las siguientes:

- *//“Se consideran actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la parcela y que afectan directamente a espacios de uso público:*
- *Proceder a la rehabilitación de fachada. Se procederá al saneado de todas las partes susceptibles de desprenderse, y la reconstrucción y rehabilitación de los mismos y la sustitución de los elementos en mal estado, así como el repintado de la fachada, por parte de la empresa que se contrate, todo ello atendiendo a las medidas de seguridad necesarias dado que se trata de realizar trabajos en altura.*
- *Una vez determinadas las actuaciones inmediatas a realizar en el edificio, se deberá proceder en su caso a la redacción de la documentación técnica preceptiva según criterio del técnico redactor, informando de ello al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.”//*

Segundo.- En fecha 23 de septiembre de 2025, se procedió a notificar electrónicamente tanto a la Comunidad de Propietarios como al señor Pedro Marí Domínguez, resultando rechazada por la entidad en fecha 4 de octubre de 2025 y accediendo el segundo a su contenido en fecha 23 de setiembre de 2025.

Tercero.- En fecha 8 de octubre de 2025 mediante instancia con numero de registro 2025-E-RE-18832, el señor Pedro Marí Domínguez actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio España indicando que se suspenda la orden de ejecución y se prorrogue el plazo para efectuar las obras requeridas hasta que finalice la fase del nuevo Boulevard que afecta a las calles donde se encuentra enclavado el edificio.

Cuarto.- En fecha 1 de diciembre de 2025, se dicto Decreto número 4756, por el que se apercibe a la interesada que de cumplimiento a la orden contenida en el Decreto 3734 de fecha 23 de septiembre de 2025, advirtiéndole que en caso que no se de cumplimiento se proceda a la imposición de multas coercitivas por importe de 849,76 euros con una periodicidad mínima mensual. Dicho decreto fu notificado electrónicamente al señor Pedro Marí Domínguez en fecha 1 de diciembre de 2025. Asimismo se notifico electrónicamente a la Comunidad de Propietarios Edificio España en fecha 12 de diciembre de 2025. Hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de ejecución.

Quinto.- Transcurrido el plazo conferido para el cumplimiento en fecha 10 de febrero de 2026 mediante Decreto núm. 0527 se acuerda la imposición de la primera multa coercitiva. Esta resolución se notifica en fecha 11 de febrero de 2026 al señor Pedro Marí Domínguez y a la interesada en fecha 24 de febrero de 2026.

Sexto.- En fecha 12 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-4719 se interpone recurso de reposición contra la imposición de la primera multa coercitiva.



Séptimo.- En fecha 24 de abril del 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-8931, el señor Pedro Marí Domínguez, con DNI núm. ***4086** actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio España, con CIF núm. H57274425, comunica que en relación al presente expediente se han realizados los trabajos requeridos.

****Octavo.-****Visto que en fecha 11 de marzo de 2026, la Celadora de Urbanismo y Actividades levanta acta de constatación núm 1962 como consecuencia de la vista en la calle Estrella núm 3 de esta localidad, que se adjunta con la siguiente URL de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████> y que constituye parte de este escrito en la que se describe :

“Se realiza visita de constatación y se comprueba que se ha cumplido con lo requerido.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- Los recurrentes están legitimados para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2659 de 30 de mayo de 2025 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

Visto que en fecha 12 de marzo de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-4719, el señor Pedro Marí Domínguez, con DNI núm. ***4086**, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio España, con CIF núm. H57274425, presenta escrito contra la imposición de la primera multa coercitiva acordada mediante Decreto núm. 0527, de fecha 10 de febrero de 2026, alegando que el incumplimiento de la orden de ejecución se debió, por una parte, a las obras públicas ejecutadas en Vara de Rey y por otra, a la falta de disponibilidad de la empresa encargada de realizar los trabajos.

Visto que en fecha 24 de abril de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-8931, el señor Pedro Marí Domínguez, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio España, comunica que se han ejecutado los trabajos requeridos en relación con el presente expediente.

Visto asimismo que consta en el expediente acta emitida por la Celadora de Urbanismo y Actividades, de fecha 11 de marzo de 2026, en la que se hace constar la ejecución de los trabajos requeridos en cumplimiento de la orden de ejecución.



Los motivos alegados deben ser estimados.

En primer lugar, mediante Decreto núm. 0527, de fecha 10 de febrero de 2026, se acordó imponer a la interesada la primera multa coercitiva por incumplimiento de la orden de ejecución contenida en el Decreto núm. 3734, de fecha 23 de septiembre de 2025.

La interesada manifiesta en su escrito de recurso que el retraso en el inicio de las obras se debió, en un primer momento, a la falta de finalización de las obras del nuevo Bulevar y, posteriormente, a la falta de disponibilidad de la empresa encargada de ejecutar los trabajos, solicitando que se deje sin efecto la multa coercitiva impuesta.

Debe señalarse que las multas coercitivas constituyen un medio de ejecución forzosa de carácter no sancionador, dirigido a compeler a la obligada al cumplimiento de lo ordenado.

No obstante, visto que actualmente consta acreditado en el expediente el cumplimiento de la orden de ejecución, tanto mediante la comunicación presentada por la interesada como mediante el acta levantada por la Celadora de Urbanismo y Actividades, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes puestas de manifiesto en el presente procedimiento, procede dejar sin efecto la primera multa coercitiva impuesta.

Visto que el artículo 123.2 LUIB en su redacción vigente en el momento de la comisión de los hechos disponía *2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución a que hace referencia el apartado 1 anterior habilita a la administración para adoptar cualquiera de las medidas siguientes:...b) La imposición de multas coercitivas, en los mismos términos previstos en el artículo 187 de esta ley, hasta que se cumpla la obligación de conservación..."*En el presente caso, consta acreditado en el expediente que la interesada mostró voluntad de cumplimiento de la orden de ejecución, habiendo comunicado las dificultades existentes para el inicio de las obras derivadas, por una parte, de las actuaciones públicas ejecutadas en el entorno del inmueble y, por otra, de la falta de disponibilidad de la empresa encargada de ejecutar los trabajos y por tanto, no concurre el elemento de "incumplimiento injustificado" previsto en el artículo 123.2 LUIB para la imposición de la primera multa coercitiva.

Visto, por tanto que obran en el expediente elementos fácticos y jurídicos suficientes para considerar procedente la revocación del Decreto núm. 0527, de fecha 10 de febrero de 2026, por el que se impuso la primera multa coercitiva, procede estimar el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad de Propietarios del Edificio España.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2673 de 14 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por el señor Pedro Marí Domínguez actuando en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ESPAÑA con CIF: H57274425 contra el Decreto núm. 0527 de fecha 10 de febrero de 2026, de imposición de primera multa coercitiva, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.



Segundo.- ANULAR el Decreto núm 0527 de fecha 10 de febrero de 2026 de imposición de la primera multa coercitiva a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ESPAÑA con CIF: H57274425, con motivo en que ha quedado acreditado que el incumplimiento de la orden de ejecución contenida en el Decreto núm. 3734 de fecha 23 de septiembre de 2025 que motiva su imposición y no resulta incumplimiento injustificado y por tanto no concurre la previsión contenida en el artículo 123.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, tal y como como se ha venido a exponer en la fundamentación jurídico material primero del presente escrito.

Tercero.- ANULAR la liquidación núm. 202601062 de imposición multa de 849,76 euros.

Cuarto.- DECLARAR que la COMUNITAT DE PROPIETARIS EDIFICI ESPAÑA con CIF núm. H57274425 en calidad de propietaria del inmueble sito en CL Estrella 4, Sant Antoni de Portmany, a la orden de ejecución contenida en el Decreto núm. 3734 de fecha, Sí ha dado cumplimiento a la orden de ejecución contenida en el Decreto núm. 3734 de fecha 23 de setiembre de 2025 para la realización de las obras consistentes en :

//“Se consideran actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la parcela y que afectan directamente a espacios de uso público:

Proceder a la rehabilitación de fachada. Se procederá al saneado de todas las partes susceptibles de desprenderse, y la reconstrucción y rehabilitación de los mismos y la sustitución de los elementos en mal estado, así como el repintado de la fachada, por parte de la empresa que se contrate, todo ello atendiendo a las medidas de seguridad necesarias dado que se tratade realizar trabajos en altura.

Una vez determinadas las actuaciones inmediatas a realizar en el edificio, se deberá proceder en su caso a la redacción de la documentación técnica preceptiva según criterio del técnicoredactor, informando de ello al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.”//

Quinto.- DECLARAR FINALIZADO el presente procedimiento acordándose el **CIERRE** del expediente y el **ARCHIVO** de todas las actuaciones.

Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se ha presentado un asunto que, por razones de urgencia, se ha de tratar en esta sesión.

11. Expedient 4392/2026. Declaració de procediment desert, expedient de contractació d'obres per a la renovació del revestiment de la piscina de 25 metres de Ca Coix del municipi de Sant Antoni de Portmany.



Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2026 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación de las obras para la renovación del revestimiento de la piscina de 25 metros de Can Coix del municipio de Sant Antoni de Portmany, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto el anuncio de licitación publicado en la plataforma de contratación del sector público en fecha 29 de abril de 2026, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 19 de mayo de 2026.

Consultada la plataforma de contratación del sector público, se comprueba que no se ha presentado ninguna oferta en el plazo establecido para ello.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2858 de 20 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de obras para la renovación del revestimiento de la piscina de 25 metros de Can Coix del municipio de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Publicar anuncio de declaración de procedimiento desierto en el Perfil de contratante.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: [Código de validación]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 47



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/18

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 2722/2026. Atorgament de llicència urbanística per a reforma interior d'habitatge existent i divisió en dos habitatges en sòl urbà.

- Anexo 1. 2026-2722 INF FAV Llicència reforma pis divisió en 2 XXXXXXXXXX
EXTENSIVA F

- Anexo 2. Tasa diferencia presupuesto

- Anexo 3. Icio licencia urbanística

2. Expedient 7702/2024. Estimació de recurs de reposició contra imposició de segona multa coercitiva per incompliment d'ordre d'execució.

- Anexo 4. ACTA INICIO DE OBRAS

B) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 2722 / 2026

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Requerimiento: Solicitud de Licencia Urbanística de división en dos viviendas y reforma interior de una de las viviendas resultantes.

ANTECEDENTES

1. Expediente P12-68 de 1968:

Datos del Antecedente Arquitectónico:

- **Arquitectos responsables:** Rafael Llabrés y Ángel Duro.
- **Dirección del estudio:** Calle Galicia N.º 35 - 3.º, Ibiza.
- **Aparejador:** D. José Ferrer.
- **Propietario:** [REDACTED]

Detalles del Proyecto

- **Descripción del proyecto:** Edificio de 3 plantas.
- **Fecha de registro:** 1 de abril de 1968.
- **Documentación incluida:**
 - Planos.
 - Memoria.
 - Pliego de condiciones.
 - Presupuesto.

2. Solicitud de Licencia Urbanística.

- **Número de Registro:** 2026-E-RE-3299.
- **Fecha de presentación:** 24 de febrero de 2026.
- **Interesado:** D. Roberto Torres Ruiz (en representación de la copropiedad de los hermanos Torres Ruiz).
- **Representante técnico:** D. José Torres Torres (Arquitecto).
- **Objeto de la solicitud:** Tramitación de licencia para el proyecto de "Reconversión de vivienda existente en planta 3ª en dos viviendas y reforma de 3º 1ª".
- **Ubicación:** [REDACTED]
- **Documentación aportada:** Proyecto Básico y de Ejecución visado por el COAIB en fecha 18 de febrero de 2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 47



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

3. **Requerimiento de Subsanación de Deficiencias.**

Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026.

Objeto: Revisión del Proyecto Básico y de Ejecución para la "Reconversión de vivienda en planta 3ª en dos viviendas y reforma de 3º 1ª".

Deficiencias señaladas para subsanación:

Estética y Fachada: Necesidad de especificar materiales.

Configuración de Lavaderos (Art. 262 PGOU): Superficie insuficiente en el lavadero de la vivienda Norte (3º 1ª) y omisión total del mismo en la vivienda Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente informe tiene por objeto el análisis y evaluación técnica de la documentación complementaria y del **Proyecto Modificado**, con visado colegial de fecha 28 de abril de 2026, presentado en relación con el expediente de licencia urbanística **2722/2026**.

Esta evaluación se realiza en base a la nueva documentación aportada tras el **Requerimiento de Subsanación de Deficiencias** emitido por estos Servicios Técnicos Municipales con fecha **21 de Abril de 2026**, en el cual se señalaron diversos incumplimientos normativos en materia de estética urbana, y condiciones de habitabilidad (Decreto 145/1997) principalmente.

A tal efecto, se procede a la valoración conjunta de la nueva documentación aportada —que incluye el Proyecto Refundido, planos de detalle actualizados y la autorización expresa de la comunidad de propietarios para la segregación— con los antecedentes que ya obran en el expediente, señaladamente la solicitud inicial de fecha 24 de febrero de 2026 y los antecedentes históricos de legalidad del inmueble (acuerdo municipal de 1951 y expediente P12-68).

El fin último de este estudio es verificar si las modificaciones introducidas en el diseño —específicamente el incremento de superficies de lavaderos, la dotación completa de servicios mínimos en ambas unidades resultantes y la adecuación de materiales de fachada— garantizan el pleno cumplimiento de la normativa urbanística vigente y el PGOU de Sant Antoni de Portmany, permitiendo así determinar la viabilidad de la propuesta para la concesión de la licencia de obras de reconversión de la planta tercera en dos unidades residenciales independientes.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 47

PRIMERO.-DATOS DE LA FINCA



GOBIERNO
DE ESPAÑA



MINISTERIO
DE HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA



DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**

Referencia catastral: XXXXXXXXXX

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

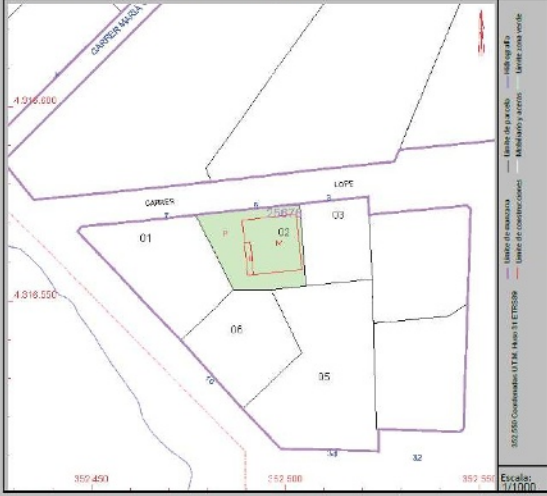
Clase: URBANO
Uso principal: Residencial
Superficie construida: 200 m2
Año construcción: 1970

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m²
VIVIENDA	(03/01)	200

PARCELA

Superficie gráfica: 476 m2
Participación del inmueble:
Tipo: Parcela con varios inmuebles [division horizontal]



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Lunes, 20 de Abril de 2026

Ficha catastral

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026



Parcela en cartografía del catastro resaltada en color rojo.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Edificio visto desde el Oeste en la Calle [REDACTED]

Finca registral:

Número de Finca: Finca registral [REDACTED]

- **Naturaleza:** Urbana, vivienda situada en la **tercera planta** (puerta única) del edificio ubicado en la [REDACTED].
- **Descripción:** Consta de diversas dependencias y servicios, con una superficie construida de 223,65 m². Tiene como anejo un cuarto trastero en la planta sótano.
- **Cuota de participación:** 25,19 %.

SEGUNDO.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PARCELA

- **Clasificación del suelo:** Suelo Urbano.
- **Calificación:** Zona Extensiva F.

TERCERO.- Respecto a la documentación presentada

A efectos de valorar la documentación mínima obligatoria para la tramitación de la solicitud de licencia urbanística, se tendrá en cuenta la documentación aportada por la parte interesada en el presente expediente municipal.

Se aporta junto a la solicitud los siguientes documentos titulados:

- *Autorizacion hnos. Torres FDO*
- *12678 20260122 F62FF97F2*
- *CE1 ESTADISTICA EDIFICACION FDO*
- *COAIB_13-00332-26_04_12678_MEMO_01_DESCRIPTIVA_Firmado*



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- COAIB_13-00332-26_05_12678_MEMO_02_CONSTRUIDA_Firmado
- COAIB_13-00332-26_07_12678_MEMO_03_CTE_2_Firmado
- COAIB_13-00332-26_08_12678_MEMO_04_OTROS_REGLAM_Firmado
- COAIB_13-00332-26_09_12678_MEMO_05_ANEJOS_MEMORIA_Firmado
- COAIB_13-00332-26_13_12678_MEMO_06_ANEJOS_PROYECTO_Firmado
- COAIB_13-00332-26_11_12678_MEMO_07_PLIEGO_DE_CONDICIONES_Firmado
- COAIB_13-00332-26_14_12678_MEMO_08_NORMATIVA_OBLIGADO_CUMPLIMIENTO_Firmado
- COAIB_13-00332-26_12_12678_MEMO_09_MEDICIONES_Y_PEM_Firmado
- COAIB_13-00332-26_10_12678_PLANOS_AGRUPADOS_Firmado
- COAIB_13-00332-26_03_12678_AsumeDireccionObras_(1)_Firmado
- 000 Tasas
- Instancia firmada-2026-E-RE-3299
- Recibo-2026-E-RE-3299
- LIQUIDACION 202601695
- Minuta-2026-S-RE-3377
- Minuta-2026-S-RE-3378
- Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-3377
- Autorizacion hnos. Torres FDO
- 12678 20260224 Liquidacion de tasas
- 12678 20260226 Justif pago tasas
- Instancia firmada-2026-E-RE-3619
- Recibo-2026-E-RE-3619
- Autorizacion hnos. Torres FDO
- COAIB_13-01006-26_03_12678_B_MEMO_COMPLETA_1_Firmado
- COAIB_13-01006-26_04_12678_B_PLANOS_Firmado
- COAIB_13-01006-26_05_12678_B_AsumeDireccionObras_(1)_Firmado
- Autorización propietarios firmada
- Finca 10222 F65CQ52Q2
- Finca 10223 F65CQ52U1
- Finca 10224 F65CQ53H9
- Finca 10225 F65FF59P7
- Finca 10226 F65CQ59N1
- Finca 10227 F65CQ61Q2
- Finca 10228 F65CQ61Q6
- Instancia firmada-2026-E-RE-9650
- Recibo-2026-E-RE-9650

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: [Código oculto]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 47



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

CUARTO.- Respecto a la propuesta presentada:



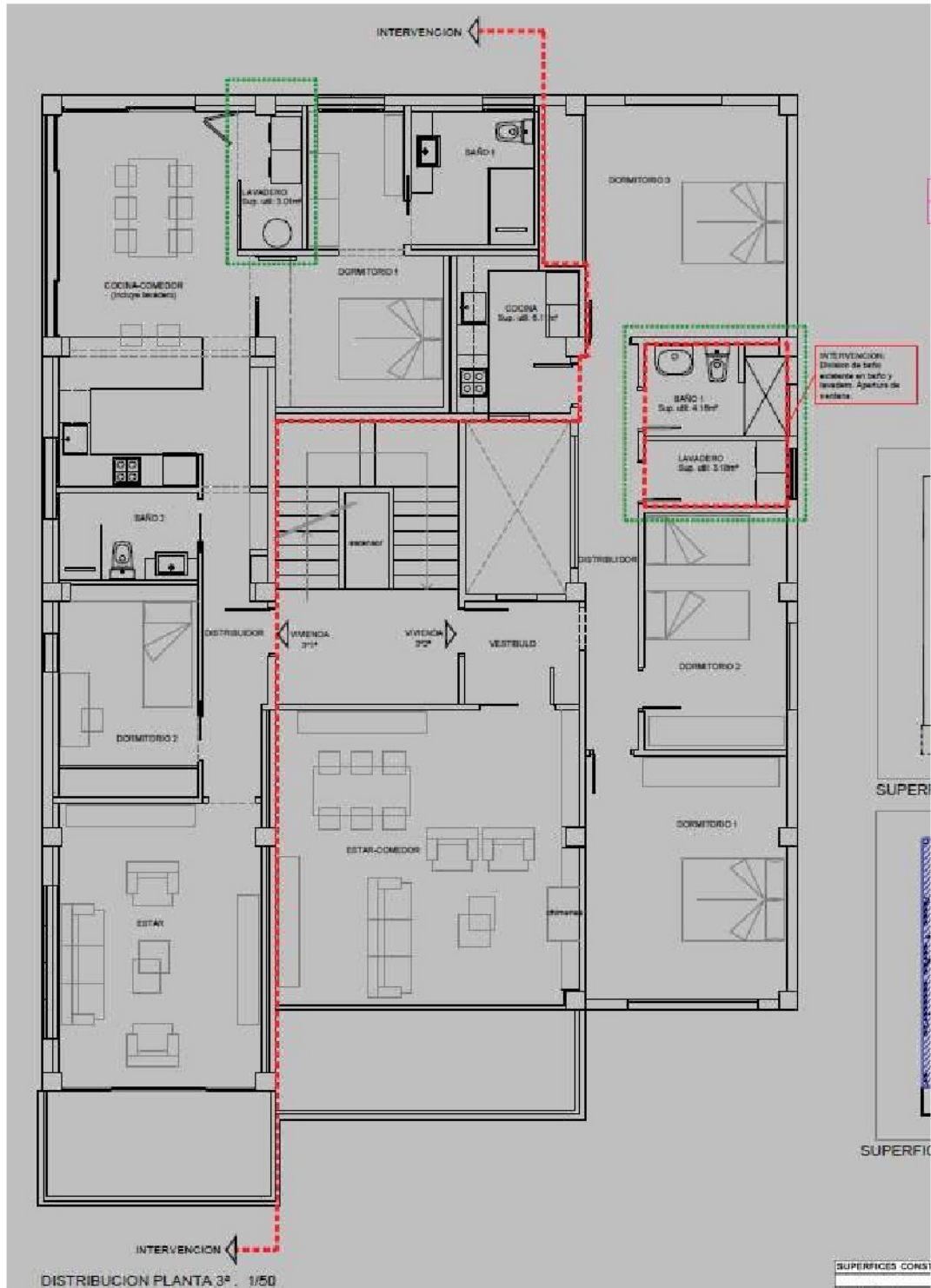
Plano planta estado actual presentado por el interesado

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 47



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears



Plano de la planta del estado proyectado presentado por el interesado

4.1. Uso e Intensidad

La propuesta contempla la división de una unidad registral en dos viviendas independientes. Según el régimen de la zona Extensiva F, el uso residencial plurifamiliar es compatible.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

4.2. Se aporta justificante del cumplimiento de la Ley de Propiedad Horizontal, sobre su Art. 10.3.b de la LPH, según el cual la división de un piso requiere la aprobación de las 3/5 partes de las cuotas de participación de la comunidad de propietarios, a menos que los estatutos de la comunidad ya permitan la división de forma expresa:

4.3. Se cumple el requerimiento referido a carpintería.

4.4. Se da cumplimiento al Art. 262 del PGOU, garantizando que ambas viviendas resultantes cuenten con un espacio de lavadero-tendedero con las superficies mínimas exigidas (3 m²).

CONCLUSIONES

1.- Comprobada la documentación gráfica y escrita aportada, se concluye que la misma **da cumplimiento satisfactorio al requerimiento** redactado por los Servicios Técnicos Municipales. Las modificaciones introducidas en el Proyecto Modificado subsanan las deficiencias observadas en materia de habitabilidad, configuración de lavaderos (Art. 262 PGOU) y estética de fachada.

2.- Se propone informar **FAVORABLEMENTE** el proyecto técnico denominado "*Reconversión de vivienda existente en planta 3ª en dos viviendas y reforma de 3ª 1ª*" (Proyecto Modificado), con visado colegial n.º **13/01006/26** de fecha **28/04/2026** por el COAIB, redactado por el arquitecto D. José Torres Torres (Colegiado n.º 2561).

- **Superficie construida total planta 3ª:** 246,47 m².
- **Presupuesto de Ejecución Material (PEM):** 113.000 €.

3.- **AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, deberá aportar el nombramiento de la empresa constructora y acreditar el pago de las tasas y arbitrios municipales correspondientes.

4.- Conjuntamente con la presentación del **Final de Obra**, el promotor deberá aportar la actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo con las obras realmente ejecutadas, mediante certificación final firmada por la dirección facultativa y el constructor.

Asimismo, se recuerda que para la obtención de la **Licencia de Primera Ocupación**, las dos unidades resultantes deberán contar con la dotación completa de servicios (cocinas e instalaciones) según lo grafiado en el proyecto aprobado.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Salvo superior criterio y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Por los Servicios Técnicos Municipales
En Sant Antoni de Portmany



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202604303 / 0
Referencia 2722/2026

Expediente 2722/2026
IMPORTE TOTAL 70,00 €

DNI / NIF: [REDACTED] 3160 [REDACTED]

Fecha expedición: 12/05/2026

Este documento no será valido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

NL202604303

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0
SITUACION : [REDACTED]
Diferencia presupuesto reconversión vivienda en dos y reforma [REDACTED]
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 7000,00 **CUOTA APLICADA :** +0,45 **IMPORTE :** +70,00

UNIDADES : +0,00 **CUOTA APLICADA :** +0,0 **IMPORTE :** 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMAN Y**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202604302 / 0
Referencia 2722/2026

Expediente 2722/2026
IMPORTE TOTAL 4.520,00 €

DNI / NIF: [REDACTED] 3160 [REDACTED]

Fecha expedición: 12/05/2026

Este documento no será valido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

NL202604302

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0	
SITUACION : [REDACTED]	
Reconversión de vivienda en dos y reforma interior de vivienda existente en C/	
PRESUPUESTO INICIAL : 113000,00	TIPO GRAVAMEN : 4
0,00	
0,00	COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00	
PRORROGA :	0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 47



ACTA DE INSPECCIÓN

FECHA: 11/05/2026
EXpte Nº: 7702/2024

UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

denominación Constatación
de Av Isidoro Macabich 3
Localidad Sant Antoni de Portmany

ESTADO DE LAS OBRAS

Acabadas ☐ No acabadas ☐ En curso de ejecución ☐ Paralizadas

EXISTENCIA DE OBRAS

Tienen ☐ No tienen ☐ Solicitada ☐ Desconocido

DESCRIPCIÓN

Se realiza visita de constatación a finales de abril y se comprueba que se han iniciado las obras para dar cumplimiento a la orden de ejecución.

PROPIETARIO:

Nombre D.N.I.
Domicilio Teléfono

INSTRUCTOR:

Nombre N.I.F.
Domicilio Teléfono

PERSONAS PRESENTES:

Arquitecto
Acreditado
Ingeniero

PERSONA PRESENTE:

Nombre D.N.I.
Concepto
Cargo,

Sant Antoni de Portmany, a

11 de Mayo de 2026

El Funcionario,

 380

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0018 Fecha: 08/06/2026